



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00085 00
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER MENDIVELSO AGUILAR
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 162 y artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que de conformidad con el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A no se desarrolla un acápite en el que se establezcan las partes y sus representantes.

Aunado a ello deberá allegar nuevo poder en el cual se identifique con precisión y claridad los actos administrativos cuya presunción de legalidad pretende ser rebatida en el presente medio de control, ello en concordancia con el artículo 166 numeral 3 *ibídem*. Lo anterior toda vez que en el poder allegado al plenario se establece que fue conferido de manera genérica para que: *“inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos proferidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (...)”* (Archivo: “1RADICACIONOFIC_38469696565F4DA88FDC(.zip) NroActua 2”Aplicativo SAMAI).

También, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 numeral 3 deberá allegar el Registro Único Tributario del demandante José Alexander Mendivelso Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.081.052.

Para concluir, en el acápite de direcciones, deberá indicar las direcciones físicas del demandante, su apoderado judicial y la de la entidad accionada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011. Con base en la misma norma deberá indicar la dirección electrónica propiamente dicha del demandante, no replicando la de su apoderado judicial.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Establecer las partes y sus representantes.
- b) Allegar nuevo poder.
- c) Aportar el Registro Único Tributario del demandante.
- d) Indicar las direcciones físicas de las partes procesales, y la electrónica del demandante.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderado judicial por JOSÉ ALEXANDER MENDIVELSO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.081.052, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER MENDIVELSO AGUILAR	bigdatanalytics@gmail.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE ABRIL DE 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197eadb2f3e0c313de5f0ac8c07e2f336dd40a4934a0bd599ecbb362585852a4**

Documento generado en 05/04/2024 06:09:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>